

LORENTE MARTÍNEZ, I.: “Los derechos sucesorios del cónyuge viudo en Derecho internacional Privado: la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 abril 2014”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, n° 1, 2015, pp. 256–268

MORENO SANCHEZ–MORALEDA, A.: “Ley aplicable a la sucesión y Ley reguladora de los efectos del matrimonio comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo, sala primera, de lo civil Sentencia de 28 abril 2014”, *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, n° 35, 2014, pp. 415–438.

PASQUALIS, P.: “El desafío de la circulación de los documentos notariales en el espacio jurídico europeo y el Reglamento sobre las sucesiones”, *El nuevo marco de las sucesiones en la Unión Europea* (I.A. Calvo Vidal, coord.) Madrid, Consejo General del Notariado, 2014, pp. 181–201.

QUESAD PÁEZ, A.: “Comentarios al Reglamento Europeo de Sucesiones”, *Actualidad Civil*, n° 2, 2015.

REQUEJO ISIDRO, M.: “La coordinación de la competencia judicial internacional en el Derecho procesal europeo de la familia (sucesiones y régimen económico matrimonial y de las uniones registradas)”, *Estudios de Derecho de sucesiones. Liber Amicorum T. F. Torres García* (A. Domínguez Luelmo, M. P. García Rubio, dirs.), La Ley, Madrid, 2014, pp. 1195–1217.

RODRÍGUEZ MATEOS, P.: “La sucesión por causa de muerte en el derecho de la Unión Europea”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 27, 2014, 59 pp.

RODRÍGUEZ–URIA SUÁREZ, I.: *La ley aplicable a los pactos sucesorios*, Santiago de Compostela, De Conflictu Legum, 2014, 429 pp. ISBN 978–84–15876–75–5.

1. Título honesto y sin ambages el de esta monografía. Así es, el objeto de trabajo está perfectamente delimitado y anunciado desde el principio. El título no esconde pues que en la obra se lleva a cabo un estudio de ley aplicable. Puede parecer un artificio pero la verdad es que uno se siente a gusto con obras que se presentan como lo que son: un trabajo de Derecho internacional privado, en este caso. Ante la abundancia de presentaciones y títulos que emplean adjetivos más modernos –por decirlo de alguna forma–, aunque no por ello menos acertados, como “global”, “transnacional”, “plural” o “multidoméstico”, es de agradecer que la monografía advierta ya con el encabezamiento que el suyo va a ser un análisis conflictual, método con frecuencia tan denostado, por otra parte. Se puede argüir que el título no podía ser otro. Si se atiende a su contenido, en efecto, no cabe duda de que se analiza lo que se dice analizar. Aun así, a mi me gusta pensar que este título también es reflejo de lo que podríamos llamar como una vuelta a los clásicos. En realidad no solo del contenido, sino también del planteamiento y de la estructura elegida –y, por lo tanto, del camino trazado– se desprende un respeto por los fundamentos del Derecho internacional privado construidos por el aluvión doctrinal. Sin miedos y sin cita de meros argumentos de autoridad –al contrario–, la autora acude a los clásicos para explicarse o para rebatir, para apoyarse y para dialogar, para entender y para criticar, para derruir y para construir. Sin duda alguna el pensamiento internacionalprivatista está reflejado –quizá mejor decir, reflexionado– en este trabajo. Santiago Álvarez en su prólogo a la obra que ahora se reseña así lo subraya.

Hay otro elemento que recuerda a los clásicos y no es otro que el lenguaje utilizado. En efecto, mediante un castellano limpio, conciso, preciso, incisivo y directo, se refuerza la capacidad expositiva y argumentativa de la autora. El dominio de la lengua permite ofrecer un relato ágil y claro que de forma casi liviana va desgranando lo que hubieran podido ser auténticos mazacotes difíciles de digerir. Hay que añadir además que la claridad no se riñe con la profundidad. Muy al contrario, la monografía permite leer sin dificultad acerca de un tema realmente difícil. Hay claridad expositiva porque hay claridad mental.

Naturalmente decir que la obra evoca a los clásicos no se desprende solo de que se sepa leer, entender y sacar provecho de la doctrina, ni de que se muestre una agudeza intelectual encomiable por medio del lenguaje, aspectos por lo demás exigibles en un trabajo de esta naturaleza, fruto de una tesis doctoral; se trata también del poso sobre el que descansa la obra. Su lectura pone de manifiesto el cuidado con el que se ha construido, atendiendo a los fundamentos materiales de la institución. En este sentido, el buen uso de los principios y fundamentos del Derecho privado a lo largo de todo el recorrido permiten articular un discurso coherente frente a una figura, los pactos sucesorios, cuya naturaleza híbrida y compleja encarna la tensión entre los principios del Derecho de sucesiones y el Derecho de las obligaciones y contratos. Un estudio de la ley aplicable a los pactos sucesorios exigía un profundo conocimiento de los resortes de la institución, pero también de los principios y fundamentos del Derecho privado, del Derecho de sucesiones y del Derecho contractual. La autora es consciente de que el Derecho internacional privado no es una isla en el océano, ni un oasis en el desierto, es una cordillera que da continuidad a los valles, que sin ellos no se explica. Así, una máxima parece vertebrar el trabajo: el Derecho internacional privado es deudor del Derecho material, es su proyección. En suma, la obra no olvida que una disciplina no es más que un instrumento para analizar el ordenamiento jurídico en su conjunto. De este modo, aunque el objeto de estudio sea el tratamiento conflictual de los pactos sucesorios, puede afirmarse que esta es una de aquellas monografías en las que se brinda al lector la posibilidad de explorar las entrañas del Derecho privado.

Todo ello lleva a calificar esta monografía como una obra clásica. En un doble sentido, en el del enfoque y el tratamiento, y también en el de ser una obra que, apuesto por ello, va a pervivir como obra de referencia.

2. Merece la pena apuntar que se aborda un tema que hasta ahora no había sido tratado en profundidad, entrando en todos los recovecos que presenta esta figura tan compleja. Ciertamente, había algún artículo que se había paseado por el tema o desde el que se había oteado el asunto, pero debe subrayarse que no se había publicado ninguna obra que tratara de modo monográfico la cuestión de la ley aplicable a los pactos sucesorios. Podría decirse, por tanto, que la obra es original. Sin embargo, con ello no basta porque cuando ningún autor ha tratado a fondo una materia, cuando solo hay referencias indirectas o aproximaciones a vista de prismáticos, la tarea emprendida por la autora supone un riesgo evidente. No obstante, se sortean todos los obstáculos y se emplean todos los instrumentos para llevar a buen término la investigación realizada. En efecto, siguiendo un acercamiento progresivo en el que se emplea desde el telescopio al microscopio, la monografía nos va llevando al punto neurálgico del objeto de estudio.

En este sentido, la monografía está estructurada en cuatro capítulos. En el primero se lleva a cabo un análisis material de la institución que, como se ha dicho, está presente ya sea de forma evidente o latente en toda la monografía. Los tres capítulos que vienen a continuación ya son propiamente de Derecho internacional privado. No obstante, coherente con el planteamiento deductivo que la autora lleva a cabo, el primero de estos tres capítulos consiste en un análisis valorativo de los modelos positivos con que se regula la ley aplicable. Puede considerarse pues que hay dos bloques temáticos y metodológicos en la monografía. En el primero, capítulos primero y segundo, se realiza un despliegue de los principios y fundamentos de la figura con un análisis de los intereses en juego, tanto desde una perspectiva material como conflictual. En el que a mi juicio es el segundo bloque, capítulos segundo y tercero, se desciende ya a un pormenorizado estudio de las conexiones que permitirán determinar la ley aplicable, distinguiendo en todo momento entre la ley que rige la admisibilidad del pacto, la que rige la validez material, y, finalmente, la que proporciona el régimen jurídico. El examen de los puntos de conexión se efectúa valorando en cada caso las ventajas e inconvenientes que comportan. Así, en el tercer capítulo se examina la autonomía de la voluntad, mientras que en el cuarto y último capítulo se abordan las conexiones objetivas que operan en defecto de elección. La monografía se cierra con unas conclusiones que constituyen la precipitación de las reflexiones que se han ido presentando a lo largo del trabajo.

Apoyada en una cuidada y seleccionada bibliografía, la obra está salpicada de numerosos ejemplos que contribuyen a aclarar y profundizar las cuestiones tratadas, sin romper en ningún momento el hilo argumental. Debe destacarse también que los ejemplos son verdaderas hipótesis de trabajo, poniendo de

manifiesto además que se conoce con precisión las disposiciones materiales de Derecho comparado. Las normas que regulan los pactos sucesorios en Alemania, Austria o Suiza, o, con reservas, en Italia o Francia, son puestas al servicio de la voluntad expositiva de la autora, que no olvida tampoco la rica variedad substantiva existente en los distintos Derechos españoles. Todo ello hace que, aparte del valor académico, la monografía pueda ser utilizada a nivel práctico para cotejar los distintos regímenes y valorar la oportunidad de su aplicación en un contexto, el del Reglamento 650/2012, en el que la autonomía de la voluntad ha sido ya plenamente acogida.

3. Ciertamente no estamos ante un tratado de Derecho privado. No es este el objeto de la obra sino la ley aplicable a los pactos sucesorios, pero como se dijo la autora parte en el capítulo primero de un análisis material en el que no solo no olvida los fundamentos constitucionales del Derecho de sucesiones ni el Derecho comparado sino que nos lleva a los orígenes y raíz de la institución. En un exhaustivo examen el capítulo efectúa un repaso en profundidad de la institución hasta llevamos al momento de efervescencia actual en el que de algún modo la figura se ha introducido en el Derecho francés e italiano, en el que ha habido importantes reformas en algunos Derechos españoles que conocen secularmente la institución, en el que la UE ha tomado partido por los pactos sucesorios auspiciando su introducción material en los Derechos de sucesiones de los Estados miembros y en el que, por fin, se ha adoptado el Reglamento 650/2012. Con todo, un aspecto que creo relevante subrayar es que el análisis material que se lleva a cabo supera el marco estrictamente normativo. En efecto, aun con el despliegue expositivo para mostrar la heterogeneidad de sistemas de pactos sucesorios en Derecho comparado, lo que a la autora le preocupa es poner de manifiesto los intereses materiales que subyacen en la institución. Esta aproximación, que está presente en este primer capítulo, se mantiene a lo largo de todos los capítulos permitiendo sacar partido al análisis conflictual que posteriormente se realiza.

4. El capítulo segundo bebe del anterior y demuestra la interrelación entre principios materiales y Derecho internacional privado. En un examen comparado de los distintos modelos positivos la autora valora las aproximaciones conflictuales a la figura, que van desde la calificación contractual a la calificación sucesoria y, en ésta, desde la calificación sucesoria y singularizada de los pactos sucesorios a aquella en la que no hay un tratamiento diferenciado de los pactos sucesorios. Es sumamente significativo comprobar cómo el desconocimiento o el conocimiento de los pactos sucesorios en un determinado ordenamiento condiciona la respuesta normativa en el ámbito del Derecho internacional privado. Existe una interesante correlación entre uno y otro ámbito. El capítulo culmina de forma brillante con un “Balance de los sistemas de regulación de la ley aplicable a los pactos sucesorios en términos de intereses” en el que se ponderan los intereses, contractuales y sucesorios, existentes en los pactos sucesorios para considerar los puntos de conexión que mejor funcionan para determinar la ley aplicable a los pactos sucesorios. Se constata pues un cierre del círculo que, al mismo tiempo, nos lleva al tercer capítulo en el que entra en juego la autonomía de la voluntad.

5. La tensión existente entre los rasgos contractuales y los sucesorios alcanza su punto culminante en el capítulo tercero donde se constatan los conflictos de intereses que subyacen en la ley que rige la sucesión y la que rige el pacto sucesorio. Si bien es cierto que la autonomía de la voluntad está presente en la determinación de la ley sucesoria por medio de la autora incide en la diferencia que debe efectuarse con respecto a los pactos *de lege utenda* debido al carácter unilateral de la *professio iuris*, con las consecuencias que ello comporta. Ello obliga a un tratamiento específico y autónomo de la elección de la ley aplicable a los pactos sucesorios. El lector asiste a un interesante debate en relación a la pugna entre la ley sucesoria y la protección del pacto y de los intervinientes en el mismo. En suma, los conflictos de intereses que se suscitan por la elección de ley aplicable a la sucesión, en la que no resultan ignorados los derechos de terceros ajenos al pacto, y la ley elegida para regir el pacto, en la que están presentes los intereses de los contratantes y la protección de la integridad, coherencia e inteligencia del pacto sucesorio. La eventual afectación que pueda tener para el pacto sucesorio el cambio de la ley sucesoria como consecuencia una *professio iuris* es tratada con sumo cuidado al concluir el capítulo.

6. Las conexiones objetivas merecen un minucioso examen en el que se van desgranando los distintos criterios susceptibles de ser empleados, sea la nacionalidad, el domicilio, la residencia habitual o la ley más estrechamente vinculada, y las distintas opciones que se pueden barajar para potenciar o limitar la validez de los pactos sucesorios. El análisis se efectúa atendiendo a aquellos pactos sucesorios que afectan a una sola sucesión, por una parte, y a aquellos pactos que afectan a más de una sucesión. Es en este capítulo donde la distinción entre la ley aplicable a la admisibilidad, a la validez material y al régimen jurídico encuentra mayor eco. En particular por lo que se refiere a los pactos sucesorios que afectan a más de una sucesión, donde contempla las consecuencias que puede tener el optar por una aplicación distributiva, alternativa o cumulativa de las conexiones que configuran la ley aplicable. Ponderando los intereses subyacentes de los particulares, sean o no intervinientes en el pacto, como del ordenamiento en sí mismo, en la medida en que se incline por una protección mayor o menor de los derechos legítimos.

7. Esta obra constituye una valiosa aportación para la reflexión. Se suministran todos los instrumentos para un acercamiento en profundidad a la realidad de los pactos sucesorios cuya ley rectora debe ser determinada. La preparación de la autora, de la que no es ajena la Universidad y el grupo de investigación pluridisciplinar al que pertenece, redonda pues en una contribución que va a permitir la apertura de un diálogo fecundo que tenga presentes las distintas facetas e intereses existentes en un pacto sucesorio vinculado a distintos ordenamientos. Un diálogo que proviene del compromiso por aportar soluciones, como puedan ser los remedios propuestos con respecto a los pactos sucesorios afectados por una *professio iuris* que incide deliberadamente en su contenido o el alcance de la aplicación de la ley sucesoria sobre la legítima cuando deje sin efecto las previsiones del pacto sucesorio, por citar algunos ejemplos. En definitiva, se trata de una excelente obra que va a ser preciso utilizar con asiduidad por todos aquellos que en el futuro trabajen en el ámbito de las sucesiones internacionales y, más en particular, los pactos sucesorios vinculados a varios ordenamientos. Albert FONT I SEGURA.

RUIZ SUTIL, C.: “Las relaciones sucesorias iberoamericanas a la luz de las soluciones conflictuales del reglamento europeo (650/2012)”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 29, 2015, 32 pp.

SILLERO CROVETTO, B.: “Las sucesiones de extranjeros fallecidos en España a partir del Reglamento (UE) 650/2012”, *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, nº 36, 2015, pp. 351–374.

TOMÁS ORTÍZ DE LA TORRE, J.A.: “El Reglamento Europeo sobre sucesiones y testamentos breves reflexiones (y algunas digresiones) desde una perspectiva española”, *Revista Jurídica de Asturias*, nº 37, 2014, pp. 97–127.

XIOL RÍOS, J.A.: “La aplicación judicial del Derecho extranjero y el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en el marco del Reglamento sobre sucesiones”, *El nuevo marco de las sucesiones en la Unión Europea* (I.A. Calvo Vidal, coord.), Madrid, Consejo General del Notariado, 2014, pp. 151–179.

YBARRA BORES, A.: “La sucesión mortis causa de ciudadanos ingleses residentes en España: problemas y nuevas perspectivas”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 6, nº 1, 2015, pp. 226–254.

TÍTULOS VALORES

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, S.: “Oferta de valores negociables en el marco de una venta ejecutiva y obligación de publicar folleto (Comentario a la STJUE, Sala Segunda, de 17 septiembre 2014,

* Profesor titular de DIPr. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona.